



Direcció General del Canvi Climàtic i Qualitat Ambiental

**Documento de Síntesis
de la Revisió y Actualización
del Plan Integral de Residuos de
la Comunitat Valenciana 2018**

Marzo 2019

ÍNDICE

1.ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y MARCO COMPETENCIAL.....	
1.1. ANTECEDENTES.....	
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	
1.3. MARCO COMPETENCIAL.....	
2.EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PIR09.....	
3.OBJETIVOS DEL PIR09.....	
3.1. OBJETIVOS GENERALES.....	
3.2. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y PARTICULARES.....	
4.CONTENIDOS Y DOCUMENTACIÓN.....	
5.ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	
5.1.ÁMBITO MATERIAL.....	
5.2.ÁMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL.....	
6.PREDIAGNÓSTICO TERRITORIAL, ESTRATÉGIAS Y DESARROLLO PREVISIBLE.....	
6.1. RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES.....	
6.2. RESIDUOS INDUSTRIALES.....	
6.3. RESIDUOS ESPECÍFICOS.....	
7.EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....	
7.1. EFECTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS.....	
7.2. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS ELEMENTOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO.....	
7.3. EFECTOS SOCIOECONÓMICOS.....	
8.ANÁLISIS DE LA COHERENCIA DEL PIR 09 CON LA NORMATIVA AMBIENTAL.....	
9.SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN	
10. CONCLUSIONES.....	



1. ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y MARCO COMPETENCIAL

1.1 ANTECEDENTES

El principal instrumento de planificación en materia de residuos en la Comunitat Valenciana es el denominado “Plan Integral de Residuos (PIR)”. El primer PIR aprobado fue por Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano y modificado por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano. Se desarrolló al amparo de las competencias planificadoras de la Generalitat en materia de gestión de residuos y surge de la necesidad de establecer, según cita el propio plan, “*un marco estratégico para la gestión integral y coordinada de los residuos*”, aportando un primer acercamiento a la realidad generadora de los residuos.

Posteriormente, se aprobó un nuevo Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana de 21 de junio de 2013 (DOCV 26/06/2013).

La Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana define el Plan Integral de Residuos como el “instrumento director y coordinador de todas las actuaciones que se realicen en la Comunitat en materia de gestión de residuos, siendo su finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos” en dicha ley. El objetivo primordial del PIR es tratar de dotar a las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana de un instrumento en materia de residuos que permita controlar, coordinar y racionalizar todas las acciones que en dicho ámbito se emprendan.

A lo largo del período de ejecución del Plan Integral de Residuos y de acuerdo a los principios que establece se han conseguido notables avances que, bien mediante el desarrollo de otros instrumentos de planificación como los Planes Zonales de Residuos, bien a través del desarrollo de normas reguladoras propias, han venido a mejorar sustancialmente la gestión de los residuos en la Comunitat Valenciana en aras de la consecución de los objetivos establecidos en el PIR. Todo ello dentro del marco normativo vigente y, desde el punto de vista sectorial, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, así como la nueva Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

El desarrollo de los PIR1997 y PIR2013 se ha concretado en la aprobación de trece áreas de gestión, a través de once Planes Zonales que abarcan todo el territorio de la Comunitat Valenciana garantizando así el correcto tratamiento de los residuos domésticos y asimilables generados en nuestro ámbito territorial, a través de los entes gestores constituidos. Dichos planes han sido diseñados tomando como base de actuación los principios de prevención y reducción en la producción de residuos, de



proximidad, de subsidiariedad, de responsabilidad y autosuficiencia zonal en la recogida, valorización y eliminación de los mismos.

Es de destacar también la regulación a la que se ha sometido a algunas corrientes de residuos que, por su especial relevancia o particularidades, han sido también objeto de planificación, como por ejemplo el **Plan de Descontaminación y Eliminación de PCB de la Comunitat Valenciana**, aprobado por el Decreto 135/2002, de 27 de agosto, del Gobierno Valenciano (DOGV nº 4328, de 04.09.02).

No es menos destacable **la normativa sectorial**, que incluye desde la Ley 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, hasta el desarrollo de la normativa específica para determinadas tipologías de residuos, como por ejemplo los Neumáticos Fuera de Uso (Decreto 2/2003, de 7 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Producción, Posesión y Gestión de los Neumáticos Fuera de Uso en la Comunidad Valenciana).

Del mismo modo, destacar la Orden 26/2014, de 30 de octubre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el documento de desarrollo de las medidas articuladas en el Programa de Prevención de residuos del Plan Integral de Residuos de La Comunitat Valenciana, y en la que se establecen las medidas concretas que dotan al programa aprobado de los instrumentos referenciales necesarios para facilitar a los usuarios una aplicación eficiente del mismo.

Finalmente, por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, publicado en el DOUE de 12 de diciembre de 2015, se aprobó el nuevo Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos, 2016-2022 (en adelante PEMAR). El nuevo PEMAR, a requisito de la UE, establece nuevos condicionantes y requisitos para los planes regionales de residuos, por lo que hace imperativa la adaptación de éstos a los requisitos del PEMAR.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El PIR-CVA modificado, PIRCVA2019, en virtud de los nuevos en base a su naturaleza de Plan de acción territorial de carácter sectorial, tiene vigencia definida hasta el 31 de diciembre de 2022, según especificaciones del nuevo PEMAR, sin perjuicio de su posible modificación o revisión. A este respecto, son diversos los factores que muestran la necesidad de realizar un nuevo diagnóstico de la situación; los años transcurridos desde su aprobación, la aparición de nuevas normas a nivel europeo cada vez más exigentes, el nuevo PEMAR, la continua transformación de la sociedad; los importantes cambios demográficos, la evolución de las actividades productivas, etc. Todo ello hace necesaria la actualización de los objetivos y medidas establecidos en el PIR-CV2013 y, si fuera necesaria, una nueva regulación de los usos y actividades relacionados con la producción y gestión de residuos.



La redacción del documento de PIRCVA-2018 se ha realizado partiendo de una visión integral del proceso, desde la producción hasta la gestión final, conjugando criterios ecológicos, económicos y sociales. El PIRCVA2019 pone el acento tanto en la prevención de la generación de los residuos como en el fomento de las diferentes formas de reutilización y valorización, teniendo como finalidad última la obtención de beneficios medioambientales por el aprovechamiento de los recursos que contienen los residuos que, de otro modo, serían eliminados y, en definitiva, la disminución de los efectos ambientales que produce tanto el vertido de los residuos como los derivados de su gestión, como puede ser el consumo de energía y las emisiones de CO₂.

Para su consecución, el PIRCVA2019 realiza un diagnóstico de la situación actual, estableciendo cuáles son las actividades productoras de residuos, así como la naturaleza y composición de los mismos, su origen, su localización territorial, su potencial peligrosidad y sus posibilidades de tratamiento. El PIRCVA2019 culmina este diagnóstico elaborando unas conclusiones y estableciendo objetivos, así como, en su caso, las necesidades de gestión de determinados tipos de residuos. De acuerdo con los datos del PIR-CV2013.

Según el artículo 46.3 y 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya, se dan las circunstancias para realizar la tramitación de la presente modificación por el procedimiento simplificado, al tratarse de una modificación menor del PIR-CV2013, para adecuarse a nueva normativa europea y nacional, así como establecer nuevos mecanismos de gestión que en todo caso producirán una afección sobre el territorio menor que la propuesta inicialmente y evaluada en el PIR-CV2013.

A través de la documentación del expediente, se aporta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley 5/2014, los siguientes:

a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Según se aporta en la documentación del expediente.

b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Ya fueron evaluadas en la tramitación del PIR-CV2013.

c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.



Ya fueron evaluadas en la aplicación del PIR-CV2013 y en todo caso, se considera que las nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen adaptación a la nueva normativa y nuevos **instrumentos de gestión** que redundan en una mejora sobre el territorio, respecto de la evaluada en el PIR-CV2013.

A este respecto, la necesidad de adaptación de los planes regionales de residuos, al Plan Nacional sectorial, así como a los requisitos de la UE, establece la necesidad de realizar esta revisión y actualización, en la práctica, cada 2-3 anualidades, por lo que se impone el procedimiento simplificado de evaluación ambiental, de acuerdo a la normativa vigente.

1.3. MARCO COMPETENCIAL

La Generalitat ostenta competencias sobre el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, otorgando las correspondientes autorizaciones, destacándose la mayor intervención respecto de los peligrosos de conformidad con la normativa básica estatal en materia de residuos.

Es también de competencia autonómica la colaboración y cooperación con las administraciones locales para el ejercicio de sus competencias, lo que se materializa en la participación de la Generalitat en los consorcios constituidos para la prestación de los servicios de competencia municipal.

La coordinación se manifiesta igualmente a través de la competencia de planificación que ostenta la Generalitat, siendo obligatoria la elaboración de Planes Autonómicos en materia de residuos por prescripción expresa desde la aprobación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a partir de los cuales se elabora el Plan Nacional de Residuos. Así como en la actualidad, por prescripción expresa de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, que indica de forma detallada los contenidos mínimos del Plan.

En este punto es de destacar que, mientras en los residuos industriales, de acuerdo con el principio de responsabilidad del productor, su gestión compete a la iniciativa privada, en los residuos domésticos y asimilables la gestión corresponde tradicionalmente en nuestro ordenamiento jurídico a las entidades locales. Así, tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, de carácter básico, y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, se establece con carácter general la competencia de las entidades locales para la gestión de los residuos domésticos o asimilables.

La planificación, regulada en el Título II de la Ley 10/2000, persigue la coordinación entre las diferentes administraciones públicas con competencias, habida cuenta de la



incidencia económica, social, cultural, ecológica y territorial de la gestión integral de los residuos, para lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 23 de la citada Ley, entre los que cabe destacar la determinación y distribución en el territorio de instalaciones de gestión necesarias para garantizar los principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de residuos en la Comunitat Valenciana.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PIRCVA-2018.

Al igual que el PIR97 y el PIR-CV2013, el PIRCVA-2018 tiene naturaleza de plan de acción territorial de carácter sectorial, debiendo seguir en su procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación lo establecido en la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, tal como prevé el artículo 27 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y de acuerdo a las determinaciones establecidas en la Directiva 2006/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006 relativa a los residuos y en la nueva Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

A los efectos del presente PIRCVA2019, tal y como se justifica en el presente, se considerará el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, previsto en la normativa vigente.

Asimismo, el PIRCVA-2018, como plan de acción territorial de carácter sectorial, para el caso que nos ocupa, no presenta efectos significativos adicionales sobre el medio ambiente a los ya evaluados, por lo que al objeto de evaluación ambiental, se considera el procedimiento simplificado.

A este respecto, indicar que las actualizaciones y mejoras de los Planes Regionales de residuos, a resultas de los requerimientos al respecto de la UE, van a ser una constante periódica cada 2-3 anualidades, sobre todo con el objetivo de mantener actualizados y debidamente coordinados la planificación europea, nacional y regional en materia de gestión de residuos.

El artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, especifica que deben ser objeto de evaluación ambiental aquellos planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener un efecto significativo sobre el medio ambiente, cuando éstos estén elaborados por una Administración Pública y cuando su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.



Este documento de inicio **contempla los objetivos de planificación, el alcance y contenido de la planificación, el desarrollo previsible del plan, los efectos ambientales previsibles y los efectos previsibles sobre la planificación sectorial implicada y sobre las normas aplicables.**

Con el objeto de concretar y ampliar los contenidos de la planificación se incluye la información referente a la situación actual de la generación y gestión para cada tipología de residuo, las actuaciones a implantar y el sistema de indicadores asociado para evaluar su cumplimiento. Este anexo permitirá documentar las consultas públicas que el órgano ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa de referencia, debe realizar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En fecha 30 de octubre de 2018, se ha notificado a esta Dirección General Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, favorable, a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada realizada de la actualización y modificación propuesta al PIR-CVA.

3. OBJETIVOS DEL PIRCVA20193

3.1. OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales del nuevo PIRCVA2019, no se modifican respecto de los evaluados en el PIR-CV2013.

El dinamismo de las acciones y políticas sectoriales sobre el territorio de la Comunidad Valenciana obliga a una acción global e integradora que involucre a todas las administraciones en el proceso de planificación y gestión territorial.

En este sentido el PIRCVA2019 hace suyos los objetivos y criterios de ordenación del territorio establecidos en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

De igual manera, con el objetivo de procurar la cohesión social y económica, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural, y la competitividad más equilibrada de su territorio el PIRCVA2019 integra y hace propios los objetivos establecidos en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana definida como instrumento que establece los objetivos, criterios y directrices para la ordenación territorial de la Comunidad Valenciana.

Tan solo indicar que los nuevos objetivos de gestión introducidos en el nuevo PIRCVA2019, lo son como consecuencia de actualizaciones de documentos vinculantes jerárquicamente superiores, especialmente el PEMAR. Adicionalmente, los impactos territoriales en todo caso serán los ya evaluados para el PIR-CV2013, o en su caso, adicionalmente positivos para el territorio respecto de los evaluados en el



PIR-CV2013, puesto que se va a producir, con la adecuación a la nueva normativa, una mejora de la gestión de los residuos en el ámbito geográfico de la Comunitat Valenciana.

La adecuación a la nueva normativa nacional y directrices comunitarias, básicamente radica en las siguientes mejoras del documento:

- Incluir un periodo de vigencia claro y cerrado, de acuerdo y en consonancia con el PEMAR, al objeto que la mejora de la gestión de los residuos se circunscriba dentro de este periodo de vigencia.
- Incluir referencia a las formas de restauración de los antiguos vertederos municipales identificados en los planes de residuos de 1997 y 2013, al objeto de proceder a la mejora de la gestión de la restauración de estos espacios.
- Mejorar la redacción sobre la gestión de determinados tipos de residuos, sobre todo en el documento de información. Concretamente.
 - RAEES:
 - ✓ En lo relativo al transporte desde y hacia otros Estados miembros o a otras Comunidades Autónomas.
 - ✓ En lo relativo a las condiciones de cierre de instalaciones existentes de residuos en caso que se produzcan o sea necesario.
 - ✓ En lo relativo a inversiones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a criterios de ubicación de instalaciones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a las capacidades de las instalaciones existentes y futuras.
 - ✓ En lo relativo a la contribución del objetivo autonómico al nacional de gestión de esta tipología de residuos.
 - ✓ En lo relativo a medidas de contratación pública verde relacionadas con este tipo de aparatos eléctricos y electrónicos antes de convertirse en residuos.
 - VFU:
 - ✓ En lo relativo al transporte desde y hacia otros Estados miembros o a otras Comunidades Autónomas.
 - ✓ En lo relativo a las condiciones de cierre de instalaciones existentes de residuos en caso que se produzcan o sea necesario.



- ✓ En lo relativo a inversiones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a criterios de ubicación de instalaciones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a medidas de contratación pública verde relacionadas con este tipo de aparatos eléctricos y electrónicos antes de convertirse en residuos.
 - ✓ En lo relativo a la contribución del objetivo autonómico al nacional de gestión de esta tipología de residuos.
 - ✓ En lo relativo a medidas de contratación pública verde relacionadas con este tipo de bienes antes de convertirse en residuos.
- Pilas y baterías:
- ✓ En lo relativo al transporte desde y hacia otros Estados miembros o a otras Comunidades Autónomas.
 - ✓ En lo relativo a las condiciones de cierre de instalaciones existentes de residuos en caso que se produzcan o sea necesario.
 - ✓ En lo relativo a inversiones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a criterios de ubicación de instalaciones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a las capacidades de las instalaciones existentes y futuras.
 - ✓ En lo relativo a la contribución del objetivo autonómico al nacional de gestión de esta tipología de residuos.
 - ✓ En lo relativo a medidas de contratación pública verde relacionadas con este tipo de bienes antes de convertirse en residuos.
- Aceites:
- ✓ En lo relativo a la evaluación futura de este flujo de residuos.
 - ✓ En lo relativo a las condiciones de cierre de instalaciones existentes de residuos en caso que se produzcan o sea necesario.
 - ✓ En lo relativo a inversiones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a criterios de ubicación de instalaciones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a las capacidades de las instalaciones existentes y futuras.
 - ✓ En lo relativo a la contribución del objetivo autonómico al nacional de gestión de esta tipología de residuos.



- ✓ En lo relativo a medidas de contratación pública verde relacionadas con este tipo de residuos y sus posibles subproductos.
 - RCD's:
 - ✓ En lo relativo al transporte desde y hacia otros Estados miembros o a otras Comunidades Autónomas.
 - ✓ En lo relativo a la evaluación futura de este flujo de residuos.
 - ✓ En lo relativo a las condiciones de cierre de instalaciones existentes de residuos en caso que se produzcan o sea necesario.
 - ✓ En lo relativo a inversiones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a criterios de ubicación de instalaciones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a las capacidades de las instalaciones existentes y futuras.
 - ✓ En lo relativo a inversiones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a criterios de ubicación de instalaciones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a las capacidades de las instalaciones existentes y futuras.
 - Lodos:
 - ✓ En lo relativo al transporte desde y hacia otros Estados miembros o a otras Comunidades Autónomas.
 - ✓ En lo relativo a la posible necesidad de nuevos sistemas de recogida.
 - ✓ En lo relativo a las condiciones de cierre de instalaciones existentes de residuos en caso que se produzcan o sea necesario.
 - ✓ En lo relativo a criterios de ubicación de instalaciones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a las capacidades de las instalaciones existentes y futuras.
 - ✓ En lo relativo a medidas de contratación pública verde relacionadas con este tipo de subproductos antes de convertirse en residuos.



- PCB y PCT:
 - ✓ En lo relativo a la evaluación futura de este flujo de residuos.
 - ✓ En lo relativo a criterios de ubicación de instalaciones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a la contribución del objetivo autonómico al nacional de gestión de esta tipología de residuos.
 - ✓ En lo relativo a medidas de contratación pública verde relacionadas con este tipo de elementos antes de convertirse en residuos.

- Residuos agrarios:
 - ✓ Mejora de la información general sobre la generación.
 - ✓ En lo relativo a la evaluación futura de este flujo de residuos.
 - ✓ En lo relativo al transporte desde y hacia otros Estados miembros o a otras Comunidades Autónomas.
 - ✓ En lo relativo a descripción de los sistemas de gestión actuales de recogida de este tipo de residuos.
 - ✓ En lo relativo a la posible necesidad de nuevos sistemas de recogida.
 - ✓ En lo relativo a las condiciones de cierre de instalaciones existentes de residuos en caso que se produzcan o sea necesario.
 - ✓ En lo relativo a inversiones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a criterios de ubicación de instalaciones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a las capacidades de las instalaciones existentes y futuras.
 - ✓ En lo relativo a necesidad de nuevas instalaciones.
 - ✓ En lo relativo a medidas de contratación pública verde relacionadas con este tipo de subproductos antes de convertirse en residuos.
 - ✓ En lo relativo a la contribución del objetivo autonómico al nacional de gestión de esta tipología de residuos.
 - ✓ Aspectos organizativos relacionados con la gestión de los residuos.

- Residuos industriales:
 - ✓ Evaluación de la evolución futura de los flujos de residuos.



- ✓ Sistemas existentes de recogida de estos residuos.
 - ✓ En lo relativo a las condiciones de cierre de instalaciones existentes de residuos en caso que se produzcan o sea necesario.
 - ✓ En lo relativo a inversiones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a criterios de ubicación de instalaciones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a las capacidades de las instalaciones existentes y futuras.
- Residuos sanitarios:
- ✓ En lo relativo a criterios de ubicación de instalaciones, si procede.
 - ✓ En lo relativo a medidas de contratación pública verde relacionadas con este tipo de residuos.
 - ✓ En lo relativo a la contribución del objetivo autonómico al nacional de gestión de esta tipología de residuos.
 - ✓ En lo relativo a las condiciones de desarrollo de determinadas operaciones de gestión intracentro y extracentro.

3.2. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y PARTICULARES

Al respecto del presente apartado, se mantienen los evaluados para el PIR-CV2013.

El PIRCVA-2013 busca atender a las preocupaciones fundamentales en materia de residuos, como son la prevención y reducción de la generación de residuos, los tratamientos que permitan su máxima valorización y la planificación territorial de la gestión, con el objeto de implicar en la solución del problema a aquellos actores institucionales y territoriales que por competencia o por cercanía al mismo, puedan abordarlo eficazmente.

De acuerdo con esto se mantienen los principios establecidos en el PIRCV-2013:

- Autosuficiencia, creación de una red integrada de instalaciones de gestión de residuos que permita a la Comunitat Valenciana ser autosuficiente en materia de tratamiento de aquellos residuos para los que existe la masa crítica que lo justifique.



- Proximidad, tratamiento de los residuos en las instalaciones adecuadas más próximas al lugar de su producción, evitando movimientos innecesarios.
- “Quien contamina paga”, internalización de los costes ambientales por parte de los agentes económicos como responsables primeros de la producción de residuos y de su introducción en el medio ambiente. De acuerdo con este principio, los costes de gestión de los residuos recaen sobre el poseedor de los residuos o el productor del producto del que derivan los residuos.
- Subsidiariedad, intervención de la Generalitat solo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados por los agentes involucrados.
- Responsabilidad compartida, concertación y colaboración de todos los agentes, Administración Autonómica, Corporaciones Locales, empresas públicas y privadas y ciudadanos, para afrontar los retos que plantean la producción y gestión de los residuos, asumiendo todos y cada uno de nosotros nuestra parte de responsabilidad.

Estos se complementan con los principios estratégicos establecidos en el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente, especialmente sustentado en el principio de “quien contamina paga” y en los siguientes:

- Prevención. Reducción en la generación de residuos en el propio origen, estimulando a las empresas productoras y a los consumidores a elegir productos y servicios que generen menos residuos.
- Cautela o precaución. Supone la adopción de medidas de protección que reduzcan la posibilidad de riesgos o amenazas al medio ambiente, aun cuando se desconozca a probabilidad de que realmente ocurran.
- Acceso a la información ambiental. El Sexto Programa de Acción Comunitario destaca la importancia del régimen establecido en materia de información medioambiental, accesible y comparable, y cuya plasmación efectiva tuvo lugar primero a través del Registro Europeo de las Emisiones Contaminantes (EPER), que constituyó un primer paso hacia una mayor sensibilización pública y a favor del derecho a la información del público sobre contaminación industrial, y posteriormente, de acuerdo con la Convención de Aarhus sobre el acceso a la información y sobre la participación del público en los asuntos medioambientales, a través del Registro Europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (E-PRTR) establecido por el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo.



El PIRCVA-2013, se basa en la actual estrategia comunitaria en materia de gestión de residuos inicialmente contemplada en el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente, apoyada en el principio fundamental de la distinción jerárquica de las opciones de gestión de residuos. En este punto cabe destacar la asunción de la jerarquía de tratamiento de residuos establecida en la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas conforme a la cual, en la prevención y tratamiento de residuos se seguirá la siguiente jerarquía con el orden de prioridades que a continuación se establece:

- a. Prevención;
- b. Preparación para la reutilización;
- c. Reciclado;
- d. Otro tipo de valorización, en el que se contemplaba la valorización energética
- e. Eliminación.

El PIR97, como documento marco de planificación, tenía como finalidad la definición de un modelo de gestión, así como el establecimiento de unas metas y directrices básicas en la producción y gestión de los residuos. Estos aspectos quedaban recogidos mediante la formulación de los siguientes **objetivos básicos**:

- Planificación global de las actuaciones de la Generalitat y las entidades locales en materia de gestión de residuos, al objeto de lograr una actuación coordinada, eficiente y eficaz entre ambas administraciones.
- Determinación, de forma global y coherente, de los criterios sobre la implantación, financiación, gestión y explotación de las infraestructuras de tratamiento y eliminación.
- Establecimiento y justificación de las prioridades de actuación y señalamiento de las líneas fundamentales a seguir en materia de tratamiento y eliminación de residuos.
- Definición de las prioridades territoriales de inversión en cuanto a la política de gestión de residuos, en orden a cubrir las necesidades y déficits existentes.



Considerando que los objetivos establecidos en el PIR97 se han venido cumpliendo, el PIR-CV2013 los mantiene y amplía concretándose en los siguientes:

- Fomento del consenso y la participación activa de los agentes económicos, sociales, ambientales y políticos implicados en la gestión de los residuos mediante consorcios u otras fórmulas de asociación, así como acuerdos voluntarios con sectores económicos.
- Fomento de programas divulgativos de educación ambiental y concienciación ciudadana, tanto sobre generación de residuos como de consumo responsable de recursos. Para lograr un giro en el enfoque de la gestión de los residuos es necesario la introducción de cambios en las creencias, valores, hábitos y prácticas de empresas y ciudadanos mediante programas de concienciación.
- Fomento de la prevención y reducción de la generación de residuos y su nocividad para la salud de las personas y del medio ambiente.
- Garantizar que todo residuo susceptible de ser valorizado se destinará a tal fin, apoyándose en la separación en origen, la reutilización, el reciclado y el aprovechamiento energético.
- Alcanzar la autosuficiencia en la gestión de los residuos en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.
- Para aquellos residuos no valorizables material o energéticamente, disponer de una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación, que garantice el menor impacto ambiental utilizando las mejores tecnologías disponibles económicamente viables.

Todo ello en el ámbito de uno de los cuatro temas principales en que se agrupa el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente, la “Gestión sostenible de recursos naturales y residuos”, cuyo objetivo es velar por que el consumo de recursos renovables y no renovables, así como sus repercusiones, no superen la capacidad de carga del medio natural y disociar el uso de los recursos del crecimiento económico, mejorando sensiblemente la eficiencia en su uso y previniendo la producción de residuos.

El desarrollo sostenible sigue siendo, por tanto, uno de los objetivos generales prioritarios en materia de residuos. El conflicto ambiental de los residuos no debe solucionarse únicamente mejorando su gestión. Debe fomentarse, al mismo tiempo, el máximo aprovechamiento de los recursos que contienen y un modelo de sociedad que reduzca la generación de residuos, de tal forma que se garanticen, al menos, las mismas condiciones de vida y salud para las futuras generaciones.



4. CONTENIDOS Y DOCUMENTACIÓN

El PIRCVA2019 tiene naturaleza de plan de acción territorial de carácter sectorial, por lo que su elaboración, formulación, tramitación y aprobación ha de ser conforme a lo establecido en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, tal como prevé el artículo 27 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y de acuerdo a las determinaciones establecidas en las Directivas europeas de gestión de residuos.

Ostenta, por tanto, carácter normativo. Y así se recoge en el Documento de Ordenación Vinculante que recoge todas aquellas disposiciones con naturaleza reglamentaria, establecidas en desarrollo de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana. Constituyen prescripciones de ordenación, tanto en lo referente al régimen aplicable a las actividades de gestión de residuos, como en lo relativo a la planificación territorial para posibilitar el cumplimiento de los objetivos previstos.

En virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, las determinaciones contenidas en el PIRCVA-2018 y en los Planes Zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística y son de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas.

Tales determinaciones vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística y de planificación territorial y sectorial, constituyendo prescripciones obligatorias para entidades públicas y privadas en cuanto a las actividades de gestión de residuos y otras actuaciones, planes o programas sectoriales en la materia.

La autorización de las instalaciones de gestión de residuos, así como las actividades tanto públicas como privadas de gestión de residuos se adecuarán a lo establecido en el PIR09, y específicamente a las prescripciones contempladas en el presente documento.

En este apartado se presenta el alcance del PIR09 según los siguientes ámbitos:

- Estructura documental
- Tipología de residuos
- Actuaciones propuestas



Estructura documental del Plan

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, **el PIRCVA-2018 comprende los siguientes documentos:**

- Una memoria de justificación del expediente administrativo de consulta pública previa y tramitación del expediente administrativo.
- Memoria de información con documento de ordenación no vinculante. Sintetiza la situación actual de la generación y gestión por tipología de residuos. Su objeto es la articulación de todas aquellas medidas que, no siendo de naturaleza vinculante, se proponen que sean interiorizadas desde los planteamientos del PIR para facilitar la prevención, la reutilización, el reciclado, la recuperación y la eliminación segura de los residuos y reforzar el cumplimiento de los objetivos fijados en el propio plan, proporcionando a las autoridades competentes, establecimientos y empresas una herramienta con vistas a la ejecución del Plan, que, asimismo, contribuya a apoyar la incorporación de las prescripciones marcadas por las políticas establecidas en la materia. Nuevo para el PIRCVA2019.
- Un documento de ordenación normativo y vinculante. Este documento tiene como objeto establecer las disposiciones de carácter general y vinculantes necesarias para la ordenación material y territorial de las actividades de gestión de residuos en la Comunitat Valenciana, con el fin de hacer efectivas las previsiones de planificación contenidas en el PIR09, y posibilitar el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo y en la propia Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, y la posterior normativa comunitaria en materia de residuos. Asimismo, se establecen las disposiciones especiales sobre residuos específicos que se consideran necesarias. Nuevo para el PIRCVA2019.

Contempla igualmente medidas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento, necesarias para implementar las previstas en el documento de ordenación no vinculante, en orden a alcanzar los objetivos fundamentales previstos en la gestión de los residuos, tales como las normas técnicas necesarias para garantizar la adecuada gestión de los residuos, y la previsión de una red de instalaciones de gestión de residuos que posibilite la autosuficiencia en el tratamiento de los residuos generados en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas y la necesidad de instalaciones especializadas para determinado tipo de residuos.

Dentro de esta estructura documental, el PIRCVA-2018 **se vertebra en tres grupos principales que responden a los principales orígenes y actividades generadoras de los residuos:**



1. Residuos domésticos o asimilables.
2. Residuos industriales
3. Residuos específicos: aquellos que, por su origen, características especiales o legislación particular, merecen un tratamiento y análisis diferenciado. Incluyen:
 - Residuos de construcción y demolición (RCD)
 - Vehículos al final de su vida útil (VfVU)
 - Neumáticos fuera de uso (NFU)
 - Aceites industriales usados
 - Residuos de aparatos que contengan policlorobifenilos (PCB) i PCT's.
 - Residuos de pilas y acumuladores
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
 - Residuos de envases y envases usados
 - Suelos contaminados
 - Residuos sanitarios
 - Residuos agropecuarios
 - Lodos de depuración

El PIRCVA-2018 parte de una visión integral y, en este sentido, su estructura va de lo general a lo particular, de manera que, partiendo de unos principios generales y objetivos básicos, mediante la realización de un análisis y diagnóstico para cada tipología de residuos, define unos objetivos particulares, unas medidas concretas para su consecución y un sistema estructurado de indicadores que permita un seguimiento y evaluación continuada de estos objetivos. Finalmente, teniendo en cuenta los objetivos particulares, a modo de recapitulación, se establecen unas conclusiones generales.



5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

5.1 AMBITO MATERIAL

Se actualiza la nomenclatura de este apartado. Se introducen nuevas referencias normativas a la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados y la nueva Directiva de residuos.

El presente documento de ordenación, elaborado en el marco del PIRCVA-2018, opera con carácter vinculante y normativo respecto a los residuos generados o gestionados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, entendiéndose por tales los definidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 4, apartado a) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana:

“Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el anexo I de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuran en la actual Lista Europea de Residuos.”

En concreto, partiendo de la definición expuesta, y siguiendo la estructura del PIR09, comprende las disposiciones normativas y vinculantes de los siguientes residuos clasificados principalmente en atención a su origen:

- ✓ Residuos domésticos o asimilables.
- ✓ Residuos industriales.
- ✓ Residuos específicos:
 - Residuos de construcción y demolición (RCD)
 - Vehículos al final de su vida útil (VFU)
 - Neumáticos fuera de uso (NFU)
 - Aceites industriales usados
 - Residuos de aparatos que contengan policlorobifenilos (PCB)



- Residuos de pilas y acumuladores
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Residuos de envases y envases usados
- Suelos contaminados
- Residuos sanitarios
- Residuos agropecuarios
- Lodos de depuración

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, en la Directiva 2006/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006 relativa a los residuos y en la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, **las siguientes materias quedan excluidas del ámbito de aplicación del PIRCVA2019, en la medida en que están cubiertas por normativa específica, aplicándose la normativa de residuos únicamente con carácter supletorio:**

a) La gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción, valorización, eliminación y almacenamiento de recursos minerales, así como la explotación de canteras (cubiertos por la Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y, a nivel estatal, por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas).

b) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal¹:

- subproductos animales, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento CE nº 1774/2002, y por el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, excepto los destinados a incineración, a vertederos o utilizados en una planta de gas o de compostaje.

1

La normativa de residuos será de aplicación cuando se destinen a incineración, a vertederos o sean utilizados en una planta de gas o de compostaje, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento CE nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.



- Cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento CE nº 1774/2002.

c) Los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, cuando se utilicen exclusivamente en el marco de las explotaciones agrarias, regulados por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 3483/2000, de 20 de diciembre.

d) Los explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos desclasificados, así como residuos de materias primas peligrosas o de productos explosivos utilizados en la fabricación de los anteriores, regulados en el Reglamento de Explosivos aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

e) Las tierras separadas en las industrias agroalimentarias en sus fases de recepción y de limpieza primaria de las materias primas agrícolas, cuando estén destinadas a su valorización como tratamiento de los suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.

Se excluyen del ámbito de aplicación del PIRCVA2019 y del presente documento, de acuerdo con las normas citadas en el apartado anterior, los siguientes:

- Las emisiones a la atmósfera, reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, efluentes gaseosos emitidos en la atmósfera, según la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Los residuos radiactivos, regulados en la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear.
- Los vertidos de efluentes líquidos a aguas continentales regulados por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; vertidos desde tierra al mar regulados por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; y vertidos desde buques y aeronaves al mar regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.



- Las materias fecales, si no están contempladas en el Reglamento CE nº 1774/2002², paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en la agricultura, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no dañen el medio ambiente o pongan en peligro la salud humana.
- La tierra (in situ) incluido el suelo no excavado contaminado y los edificios en contacto permanente con la tierra³.
- Suelo no contaminado y otros materiales en estado natural excavados durante las actividades de construcción cuando se tiene la certeza de que el material se utilizará a efectos de construcción en su estado natural en el sitio del que se extrajo⁴.

5.2. ÁMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL

En lo relativo a la duración del nuevo documento, ya no será indefinido, siendo el límite el 31 de diciembre de 2022, al objeto de adaptarse al PEMAR.

Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIRCVA2019, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional del resto de aspectos, en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

6. PREDIAGNÓSTICO TERRITORIAL, ESTRATEGIAS Y DESARROLLO PREVISIBLE

Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIRCVA2019, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

² Para el caso de materias fecales contempladas en el Reglamento CE nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, se aplicará lo dispuesto en este Reglamento y, por tanto, únicamente se aplicará la normativa de residuos cuando se destinen a incineración, vertederos, o utilizadas en una planta de gas o de compostaje.

³ Según establece la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

⁴ Según Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.



6.1 RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES

Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIRCVA2019, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

Modelo de Gestión de los Residuos domésticos o asimilables

Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIRCVA2019, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

Se mantiene la zonificación aprobado en el PIR-CV2013.

Se incluyen las previsiones relativas a los Planes Locales de Residuos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados y en el PEMAR. Todo ello, según el siguiente literal:

“... ”

De acuerdo a lo previsto en la Ley 22/2011 y sus modificaciones, las entidades locales podrán establecer planes locales de residuos, en el ámbito de sus competencias. Estos Planes Locales de residuos, no podrán contravenir lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional ni autonómica de residuos. En la Comunitat Valenciana, los Planes Locales de residuos, deberán ejecutarse de forma colaborativa con los Consorcios de residuos de la Comunitat Valenciana del área geográfica que se trate, así como con la Generalitat Valenciana y la Diputación correspondiente. A tales efectos, el Plan Local de residuos, deberá prever la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración, al menos, con el Consorcio de residuos o entidad supramunicipal competente de que se trate, al objeto de asegurar que las medidas del Plan Local de gestión de residuos, son acordes con la jerarquía europea en materia de gestión de residuos, en lo relativo al menos a la prevención en la generación de residuos, la preparación para la reutilización y el reciclado en origen. Todo ello, sin menoscabo del coste a sufragar por todas las unidades del Consorcio o entidad supramunicipal correspondiente, respecto de los costes fijos de gestión.

Los planes locales de residuos que se aprueben tras la entrada en vigor del presente PIR-CVA, contendrán, al menos, una memoria justificativa de todos los servicios de su competencia, con indicación clara de los rendimientos de la recogida selectiva a obtener, una memoria económica vinculante para la entidad local y un documento de síntesis, de no más de 50 páginas. En esta documentación se deberá justificar y cuantificar las acciones adoptadas para conseguir una mejora de la recogida selectiva en origen en las entidades locales de que se trate, al objeto de alcanzar al menos, los objetivos cuantitativos y cualitativos nacionales y comunitarios establecidos en la Ley 22/2011 de residuos y sus modificaciones, así como el Plan Estatal Marco de residuos y el presente PIR-CVA. Adicionalmente, visto el horizonte



temporal de los diferentes planes locales, deberán prever su adecuación a lo indicado en las nuevas Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, del Paquete de Economía Circular, publicadas en el DOUE de 14/06/2018 (principalmente las Directivas 850/2018, 851/2018 y 852/2018 de 30 de mayo, así como la 849/2018).

En el Plan Local de residuos, se deberá justificar cuantitativa y cualitativamente, el cumplimiento de los objetivos de reciclado de recogidas selectivas, justificándose por la entidad local responsable, bajo su responsabilidad, que el sistema o sistemas de recogida seleccionados, serán capaces de conseguir los objetivos de recuperación normativamente vinculantes. Se deberán estudiar al menos, de forma comparativa, los sistemas de recogida puerta a puerta, carga trasera y carga lateral. Asimismo, los planes locales de residuos incluirán una guía práctica para la correcta separación de los residuos y las medidas de concienciación, transparencia y tutoría sobre la ciudadanía en la implantación de los procesos y educación ambiental que se han de aplicar en cada municipio. En el caso de nuevos desarrollos urbanos o reforma importante de los existentes, deberá estudiarse asimismo el sistema de recogida selectiva neumático para todas las fracciones de recogida selectiva.

Los municipios de más de 50.000 habitantes censados según el INE de la Comunitat Valenciana, deberán disponer al menos, antes del 1 de enero de 2021, de una recogida puerta a puerta o equivalente, al menos para la fracción biorresiduos y envases ligeros, junto con un sistema de identificación de usuario que permita aplicar políticas económicas y fiscales a favor de la recogida selectiva en origen en favor de la ciudadanía, como el pago por generación, en alguna ruta de recogida, unidad completa de gestión, pedanía, barrio, distrito o similar que determine la entidad local. En su defecto, previa justificación en el Plan Local de residuos, deberán contar con un sistema de recogida alternativo, que permita la identificación de los usuarios y la aplicación igualmente de políticas económicas y fiscales a favor de la recogida selectiva en origen en favor de la ciudadanía, como el pago por generación.

La ausencia de Convenio de colaboración, por parte de la entidad local correspondiente, en lo relativo a la transferencia, valorización y eliminación de los residuos, con el Consorcio de residuos correspondiente, obliga a la entidad local a estar a lo dispuesto por el Consorcio de residuos en todos y cada uno de los preceptos establecidos por el Plan Zonal, no pudiendo aplicar modificaciones al mismo, que a criterio del Consorcio, interfieran en su normal funcionamiento.

No obstante lo anterior, el Consorcio estará obligado a respetar las mejoras en los procesos de recogida, transporte, transferencia y valorización de residuos que le propongan sus entidades locales a través de los correspondientes Planes Locales de residuos según las competencias de éstas. En la Comunitat Valenciana, el único Plan Local de residuos debidamente aprobado por la entidad local a tal efecto, es el Plan de Minimización de residuos de La Vall d'Albaida.

Al menos, las áreas urbanas de más de 10.000 habitantes dispondrán de un plan local de residuos antes del 1 de enero de 2021.

Dentro de todos los Planes Locales de gestión de residuos de todas las entidades locales responsables de los servicios de recogida de residuos en la Comunitat Valenciana,



antes del 1 de enero de 2021, todos los municipios de hasta 5.000 habitantes censados según el INE, deberán disponer de al menos 1 educador ambiental a jornada completa para la mejora de la gestión de los residuos domésticos y asimilables, al objeto de dar un servicio de proximidad a la ciudadanía, el comercio y las empresas sobre las mejores prácticas en materia de gestión de residuos y los nuevos criterios y oportunidades de la Economía Circular a nivel municipal. Específicamente, en todo lo relativo a las prevención en la generación de residuos domésticos y asimilables, la preparación para la reutilización y las recogidas selectivas en origen. Los municipios menores de 5.000 habitantes, podrán agruparse para compartir este educador ambiental.

Para municipios mayores de 5.000 habitantes censados según el INE, se deberá disponer de más de un educador ambiental, según la siguiente proporción:

Hasta 5.000 habitantes dato INE: Mínimo 1 educador ambiental a jornada completa.

Entre 5.001 habitantes y 9.999 habitantes dato INE: Mínimo 2 educadores ambientales a jornada completa.

Entre 10.000 habitantes y 50.000 habitantes dato INE: Mínimo 3 educadores ambientales a jornada completa.

Entre 50.001 habitantes y 99.999 habitantes dato INE: Mínimo 4 educadores ambientales a jornada completa.

Entre 100.000 habitantes y 199.999 habitantes dato INE: Mínimo 5 educadores ambientales a jornada completa.

Entre 200.000 habitantes y 299.999 habitantes dato INE: Mínimo 6 educadores ambientales a jornada completa.

Entre 300.000 habitantes y 399.999 habitantes dato INE: Mínimo 7 educadores ambientales a jornada completa.

Entre 400.000 habitantes y 1.000.000 habitantes dato INE: Mínimo 8 educadores ambientales a jornada completa.

Las labores de educación ambiental a incluir en los planes locales de residuos, nueva obligación normativa en la Comunitat Valenciana, deberán coordinarse con aquellas que desarrollen los Consorcios de residuos y entes supramunicipales de gestión de residuos domésticos y asimilables de la Comunitat Valenciana, pero no podrán, en caso alguno, sustituir o ser sustituidas por éstas, dado que con esta medida se pretende disponer de más medios humanos y materiales para el fomento de la prevención en la generación de residuos, la preparación para la reutilización y el fomento de las recogidas selectivas en origen.



No obstante lo anterior, las entidades locales de la Comunitat Valenciana, podrán conveniar con los Consorcios de residuos y entes supramunicipales de gestión, una gestión colaborativa de estos nuevos medios de educación ambiental.

La Generalitat Valenciana, dentro de sus disponibilidades presupuestarias ordinarias, podrá colaborar económicamente en el desarrollo de estas nuevas labores de educación ambiental local. Igualmente, en el ámbito de sus competencias, las Diputaciones provinciales podrán colaborar económicamente con los municipios y mancomunidades en estas nuevas tareas de educación ambiental local.

Los nuevos servicios de educación ambiental local, podrán prestarse de forma directa, mediante personal funcionario, laboral o empleados públicos de las entidades locales, o bien mediante gestión indirecta, según decida en cada caso cada entidad local responsable. Todo ello, de acuerdo en todo caso con el debido respeto a la autonomía local en la materia.

Para los municipios de menos de 10.000 habitantes, las entidades locales podrán solicitar la elaboración de un plan local tipo a las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con las competencias de éstas según la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Dicho Plan Local deberá estar aprobado por la entidad local correspondiente antes del 1 de septiembre de 2021.

Anualmente, la Conselleria con competencias en residuos realizará un análisis de los Planes Locales de gestión de residuos aprobados y su rendimiento ambiental. En los casos de bajo rendimiento ambiental de recogida selectiva en origen, por debajo de la media de la Comunidad Autónoma para la tipología de municipio de que se trate, la Conselleria con competencias en materia de residuos podrá requerir a la Entidad local la aprobación formal de un nuevo Plan Local de gestión de residuos, donde se comprometan recursos y objetivos por parte de la Entidad Local para la consecución de los objetivos normativos.

La Conselleria competente en materia de residuos, a través de la Dirección General competente en materia de residuos, establecerá un registro de convenios entre las entidades locales con Planes Locales de residuos aprobados por éstas y los Consorcios de residuos correspondientes, que se podrá consultar a través de la página web de la Conselleria.

En caso que alguna de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, a través de su Plan Local de Residuos, adopte una estrategia de "Residuo Cero" (según la definición de la Alianza Internacional para el Residuo Cero), ésta será de obligado cumplimiento y aceptación por parte del Consorcio de residuos de que se trate.

Los Consorcios de residuos y entes supramunicipales de gestión, de acuerdo con la normativa de contratos del sector público, podrán licitar nuevos proyectos de gestión independientes correspondientes a otros tipos de residuos domésticos, como podas o muebles y enseres, entre otros, cuyos datos de gestión fueran insuficientes en sus planes zonales correspondientes para ello, pero de los que actualmente haya una evidencia fehaciente de tn



mínimas necesarias para la creación de una unidad de gestión independiente. A tal efecto, los Consorcios podrán variar los flujos inicialmente previstos en sus planes zonales. La gestión integral de las fracciones de poda y muebles y enseres deberá hacerse de forma separativa a la entrada en vigor del presente plan, con el objetivo de maximizar su reciclado y valorización.

Los Consorcios de residuos y entes supramunicipales de gestión, deberán aplicar políticas económicas y fiscales a favor de los municipios y su ciudadanía, para el fomento de las recogidas selectivas en origen por parte de sus entidades locales, especialmente para biorresiduos y los residuos recogidos a través de los ecoparques u otras recogidas selectivas en origen. Estas políticas podrán ejecutarse a través de líneas de subvención, aportaciones económicas o en materiales para el reciclado, así como cualquier otro mecanismo ajustado en derecho que incentive el reciclado en origen.

De acuerdo en cada caso a lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 10/2000 de residuos de la Comunitat Valenciana o norma que la desarrolle o sustituya así como el resto de la normativa de régimen local aplicable y los Planes Zonales de gestión de residuos, en virtud de las competencias de la Generalitat Valenciana, los Consorcios y entes supramunicipales de gestión y las Diputaciones Provinciales, éstos podrán colaborar económicamente o en medios materiales en la redacción de los Planes Locales de residuos que se desarrollen. En todo caso, corresponderá a las entidades locales responsables del servicio de recogida la aprobación y ejecución de los Planes Locales de residuos.

En el ámbito temporal del presente Plan, la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria competente en materia de residuos, elaborará una base de datos con los principales datos de gestión de todas las entidades locales responsables de los servicios de recogidas municipales, al menos, para las fracciones biorresiduos, envases, vidrio, cartón y resto. Para ello, podrá contar con la información de los diferentes SCRAPs que operen en la Comunitat Valenciana.

Una vez aprobados los Planes Locales de residuos domésticos por parte de la entidad local responsable, las ordenanzas municipales de residuos domésticos deberán adaptarse a los mismos en el plazo máximo de 12 meses desde la aprobación definitiva del plan local.

Dada la importancia en peso de este material y su capacidad de ser reciclado, se establece una ratio mínima de contenerización de vidrio de 1 contenedor de 3 m³/204 habitantes censados, o contenerización equivalente. Todos los municipios y entidades locales de la Comunitat Valenciana deberán disponer de esta ratio de contenerización antes de 1 de enero de 2020. Para ello, podrán contar con la colaboración del SCRAP de envases de vidrio en la Comunitat Valenciana.

En la medida de lo posible, en caso de sistema de recogida por contenedores, Los Planes Locales procurarán dimensionar todas las islas de contenedores, al menos, con biorresiduos, fracción resto y envases ligeros, en el horizonte temporal del presente plan. Igualmente, todas las islas con contenedor de envases ligeros, deberán contar obligatoriamente de contenedor adicional de recogida selectiva de biorresiduos.



Aquellos municipios que el 2 de Enero de 2021, se encuentre más de un 10 % por debajo de la media de reciclado de la Comunitat Valenciana en las recogidas selectivas de biorresiduos y envases ligeros, deberán obligatoriamente implantar un nuevo sistema de recogida puerta a puerta o equivalente que permita aplicar políticas de pago por generación.

...”

Se incluye adicionalmente, la necesidad que todos los Consorcios y entes supramunicipales de gestión, dispongan de un Consell de Participació Ciutadana debidamente aprobado y en funcionamiento en el horizonte temporal del presente PIRCVA2019.

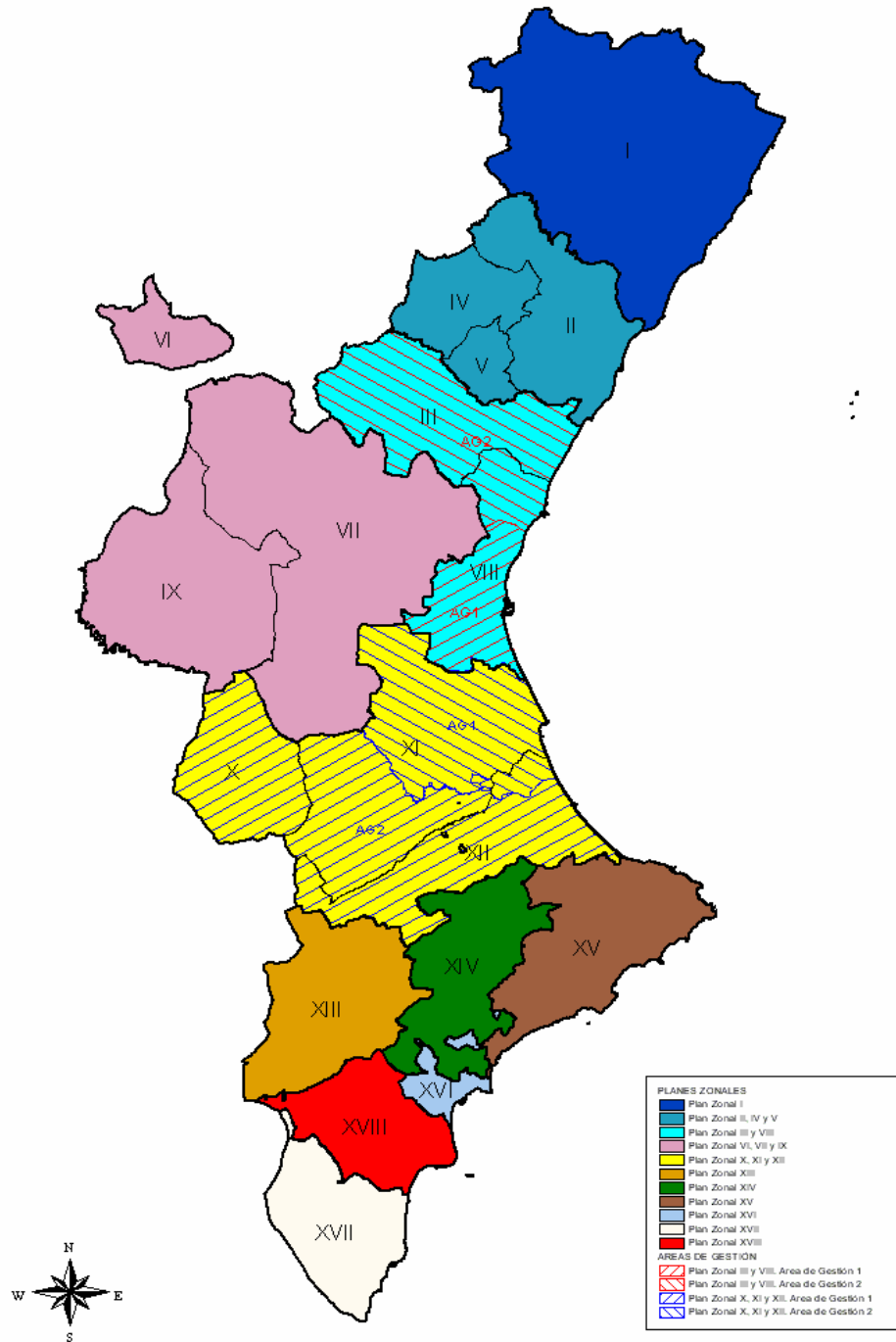


figura 1. Zonificación de la gestión de residuos domésticos en la Comunitat Valenciana:



Generación de Residuos Domésticos o Asimilables en la Comunitat Valenciana

Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIRCVA2019, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

Carga de población (habitantes)

Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIRCVA2019, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

Tasa de generación (kg/hab.día)

Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIRCVA2019, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

Capacidad de las instalaciones actuales en servicio

Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIRCVA2019, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

Capacidad de las instalaciones previstas

Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIRCVA2019, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

No obstante, al respecto de mejorar la información aportada por el documento, se introduce en el nuevo PIRCVA2019, una nueva Disposición Adicional, al objeto de las nuevas instalaciones de gestión pendientes de ejecutar, lo hagan conforme a las previsiones del PEMAR, según el siguiente literal:

“... ”

Tercera. Régimen de los Planes Zonales de gestión de residuos domésticos y asimilables que no han desarrollado instalaciones propias de valorización y eliminación de residuos.

Las áreas de gestión de los Consorcios de residuos V5 y A6 de la Comunitat Valenciana que, por su singular problemática y conflictividad, no disponen de instalaciones de valorización y eliminación definitivas de residuos domésticos y asimilables a la entrada en vigor de la presente norma (operaciones de gestión R3, R12 y D5), deberán adaptar sus proyectos de gestión y, en su caso, los contratos administrativos adjudicados para su despliegue.



A tal efecto, y en orden a conciliar las previsiones de los Planes Zonales con las actuales exigencias sobre rendimientos de los sistemas de tratamiento de residuos insitas en el PEMAR y en la presente norma, los nuevos complejos de valorización y eliminación deberán comprender más de una instalación de valorización y al menos una instalación de eliminación de rechazos de residuos domésticos y asimilables y una instalación de eliminación de rechazos de valorización de RCD's.

Las nuevas instalaciones de valorización de la fracción de biorresiduos, podrán ser de capacidad inferior a las 20.000 tn anuales si el Consorcio de residuos así lo estima conveniente y sus medidas técnicas de gestión e infraestructura deberán ser adecuadas a la cantidad de biorresiduos a tratar, no siendo obligatorio, si la tramitación ambiental de la instalación no lo requiere, cerramientos laterales superfluos de las instalaciones o cualquier otra obligación técnica de los planes zonales que no sea acorde a las nuevas condiciones de ubicación establecidas en el PEMAR.

En lo relativo a las instalaciones de valorización y gestión de residuos, deberán desarrollarse preferentemente y en primera instancia, las relativas a las estaciones de transferencia, ecoparques y valorización de la fracción orgánica. Todo ello, al objeto de dar el máximo apoyo posible a las recogidas selectivas en origen y favorecer la prevención en la generación de residuos y la prevención en la generación de rechazos de residuos.

Igualmente, en lo relativo a las instalaciones de eliminación, en una única instalación o en varias, se deberá dar respuesta a las diversas tipologías de rechazos de residuos. Entre otros, rechazos de la valorización de residuos domésticos y asimilables, rechazos de valorización de RCD's y rechazos de la valorización residuos de muebles y enseres.

Los Consorcios afectados, para una ágil y diligente adaptación de sus proyectos de gestión y, en su caso, contratos administrativos para su despliegue, que permita la puesta en valor de las infraestructuras necesarias para la valorización y eliminación de los residuos domésticos y asimilables, bien de forma integral, bien gradualmente, utilizarán todos los instrumentos jurídicos disponibles.

En los nuevos proyectos de gestión a desarrollar así como las modificaciones o desarrollos de los actuales, se integrará de forma explícita el principio de proximidad recogido en el PEMAR, por el que las instalaciones a ejecutar se situarán cerca de las zonas de generación de residuos en un número adecuado para cada Plan Zonal. A tal efecto, dada la incompatibilidad de las mismas con los nuevos criterios de gestión establecidos en el PEMAR y el presente plan, se decreta la suspensión de los trámites administrativos en marcha de autorización o aprobación de nuevas instalaciones de valorización o eliminación de residuos o rechazos de residuos domésticos o asimilables que pretendan dar solución a la globalidad de residuos o rechazos de residuos de un área de gestión completa, desde la entrada en vigor del presente plan. Debiendo el Consorcio, incorporar las nuevas infraestructuras de gestión adaptadas, a su contrato o contratos de gestión previos.

Se deberá disponer de uno o varios nuevos proyectos de gestión de residuos domésticos y asimilables que desarrolle las principales instalaciones, al menos de valorización de residuos



domésticos y asimilables, en un plazo máximo de 9 meses desde la entrada en vigor del presente PIR-CVA. A este respecto, desde la entrada en vigor del presente PIR-CVA, se deberá dar solución al ámbito geográfico de estos consorcios a través de uno o varios proyectos de gestión de residuos (transferencias, ecoparques, instalaciones de valorización, instalaciones de eliminación), con el objetivo de avanzar en la mejora de la gestión de residuos en estas áreas geográficas y de que una posible instalación con posibles problemas, no paralice, en ningún caso, el desarrollo del resto de infraestructuras.

...”

Adicionalmente, se introduce una clarificación, respecto de la redacción del PIR-CV2013, respecto de las posibilidades de utilización de los ecoparques móviles y de los criterios de gestión por los cuales estos ecoparques móviles pueden sustituir a ecoparques fijos, introduciendo la prevalencia del texto del documento de ordenación, respecto de la norma técnica anexa de gestión de ecoparques, en caso de discrepancia.

Se considera que estas nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos de gestión que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos.

Instalaciones de tratamiento de residuos y valorización Energética de Residuos domésticos y asimilables

El presente apartado, se reformula en el PIRCVA2019, al objeto de adaptarse a sentencias del TSJCV en contra de la redacción de una parte de la redacción del texto correspondiente en el PIR-CV 2013.

El nuevo texto, literalmente indica:

“ ...

17.1. La gestión de los residuos deberá basarse en políticas de residuo cero, a desarrollar tanto por las entidades locales de la Comunitat como por la Generalitat Valenciana. Es decir, políticas de gestión adecuada de cada residuo, siguiendo la jerarquía europea de gestión de residuos. No obstante, la implantación de esta nueva sistemática de gestión, abarca un periodo de puesta en marcha más allá del horizonte temporal del presente plan y contempla, igualmente, la puesta en marcha de otras políticas, como el nuevo paquete de economía circular de la UE, según las Directivas 849/2018, 850/2018, 851/2018 y 852/2018 de 30 de mayo de 2018.

La gestión de los residuos basada en estas políticas de residuo cero, deberá tener como prioridad en el horizonte del presente PIRCVA, conseguir el personal suficiente de la administración en número y cualificación adecuados, para poder preparar y controlar la mejora continua de la gestión que va a ser necesaria, tanto en las entidades locales, los Consorcios de residuos y entes supramunicipales de gestión y la Generalitat Valenciana. A tal efecto, los



Consortios y entes supramunicipales de gestión podrán aprobar conforme al procedimiento administrativo correspondiente, planes y estrategias específicos para determinados flujos de residuos, que redunden en un incremento de la prevención en la generación de residuos y/o una reducción en la generación de rechazos a vertedero de estas fracciones. Estos planes y estrategias serán de obligado cumplimiento en el área de gestión de que se trate, previos los trámites pertinentes, para la empresa o empresas concesionarias del consorcio o ente supramunicipal de gestión, así como para las entidades locales del mismo.

17.2. En el horizonte temporal del presente Plan, la generación total de rechazos no valorizables, con destino a vertedero, se limitará como máximo al 42% sobre la totalidad de residuos producidos (tomando en consideración la totalidad de residuos entrados en las plantas TMB, más las tn de entrada en plantas de fracción orgánica, más las tn totales recogidas selectivas en origen y las tn totales entradas en ecoparques), hasta el 31 de diciembre de 2019. A partir del 31 de diciembre de 2019, los objetivos serán:

31 diciembre 2020: 35 % de rechazo a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos.

31 diciembre 2021: 34 % de rechazo a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos.

31 diciembre 2022: 30 % de rechazo a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos.

17.3. Con independencia de la tecnología empleada y del proceso de tratamiento, todas las instalaciones de valorización de residuos domésticos y asimilables en masa, deberán tener rendimientos globales de recuperación de materiales, excluyendo la materia orgánica, no inferiores al 9% en la línea de envases y subproductos recuperados, sobre entradas de los residuos en planta de tratamiento final de residuo urbano en masa. En cualquier caso, antes del 1 de junio de 2020, la línea de clasificación de envases de todas las plantas de clasificación de envases y de tratamiento mecánico biológico de residuos domésticos y asimilables de la Comunitat, bien sean públicas o privadas de toda índole, deberán disponer de una configuración en circuito cerrado, al objeto de reprocesar los materiales que no sean inicialmente valorizados y recuperarlos de forma completa en uno o varios ciclos de reciclado, tendiendo a una maximización de la efectividad de la clasificación de envases sobre el total de materiales recuperables de entrada. Adicionalmente, las instalaciones de valorización deberán disponer de capacidad suficiente para la gestión separativa de la fracción orgánica selectiva.

17.4. En el horizonte temporal del presente Plan de gestión de residuos, al objeto de la planificación autonómica en materia de gestión de residuos domésticos y asimilables y sus inversiones correspondientes, no se contempla el desarrollo de instalaciones incineración de residuos en la Comunitat Valenciana. No se contempla el desarrollo de instalaciones valorización energética de la fracción rechazo (operación de valorización R1 del anexo II B de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos) procedente de las plantas de tratamiento. No se contempla, en ningún caso, el desarrollo de nuevas instalaciones de esta tipología asociadas a la gestión de residuos domésticos y asimilables competencia de las administraciones públicas, ya sea mediante incineración (operación de gestión D10 de la Directiva Marco de Residuos 2008), coincineración (operación de



gestión R1 de la Directiva Marco de Residuos 2008) o valorización energética (operación de gestión de la Directiva Marco de Residuos 2008, R1).

Hasta que se disponga de la suficiente capacidad de gestión en los nuevos sistemas de recogida selectiva, siguiendo la jerarquía europea de gestión de residuos, antes que la eliminación, la fracción rechazo de las plantas de tratamiento mecánico-biológico (PTMB), incluida la fracción orgánica bioestabilizada no recogida separadamente que no sea apta para uso agrícola, se deberá destinar a operaciones de valorización, siempre contando con la valorización material (según definición de la Directiva UE 2018/851) y la transformación de materiales, en todo caso previa transformación en CSR (según norma UNE-EN 15359:2012 o norma que la desarrolle o sustituya que proporcione mayores garantías ambientales en la fabricación de estos materiales). La producción de CSR contribuirá al porcentaje de materiales valorizados en determinadas condiciones. El destino del CSR será la recuperación material o generación de energía eléctrica para autoconsumo en las propias PTMB u otras instalaciones, que generen economía en el servicio público y reduzcan los porcentajes de rechazo a vertedero, así como la utilización como materia prima para la síntesis de biocombustibles y bioproductos de segunda generación que puedan ser reintroducidos en el mercado (operación de gestión diferente de la D10 y de la R1 según anexo II de la Directiva Marco de Residuos 2008 en todo caso). El porcentaje de CSR estimado por instalación de gestión de residuos domésticos y asimilables será de hasta un máximo de un 15 % sobre la totalidad de residuos entrados en planta.

17.5 De acuerdo con la jerarquía en las operaciones de gestión de residuos, las instalaciones de valorización de la fracción rechazo no reciclable, así como las de valorización de las fracciones orgánicas y celulósicas deberán ser instalaciones que cumplan con la normativa ambiental, sean eficientes económicamente e integren los principios de la nueva economía circular. En todo caso, se basarán en tecnologías contrastadas a nivel industrial. En función del desarrollo de tecnologías más avanzadas se podrá proponer la fabricación de biocombustibles a partir de la valorización de la fracción orgánica y celulósica contenida en los RU. Estas tecnologías deberán poder contribuir adicionalmente a la reducción de las cantidades de material bioestabilizado de baja calidad con destino a vertedero, procedente de la fracción orgánica contenida en la fracción todo uno en masa.

Los productos resultantes de la valorización material, en caso de ser residuos, deberán ser gestionados por instalaciones autorizadas para su utilización posterior. Igualmente, en caso de obtener la fin de condición de residuo o ser considerados subproductos de valor comercial para su uso como materias primas, deberán cumplir con la normativa que resulte de aplicación, en materia REACH, de Clasificación-etiquetado-embalado, tributaria y de toda índole que le resulte de aplicación.

17.6. De acuerdo con la jerarquía europea de gestión residuos, las operaciones de valorización de la fracción rechazo convertido a CSR, se realizará en las siguientes condiciones de necesario cumplimiento previo:

- Los Consorcios y entidades locales competentes, deberán tener implantada la recogida selectiva de materia orgánica, incluidos los grandes productores (hoteles, restaurantes, mercados,



industrias de preparación de alimentos, etc.) de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de gestión aprobado.

- Los Consorcios y entidades locales competentes, deberán disponer de un proyecto de gestión debidamente aprobado e implantando de residuos domésticos y asimilables para el plan zonal de que se trate. El proyecto de gestión deberá estar implantado, cumpliendo los objetivos expuestos en el punto 17 presente.

- Por parte de los Consorcios y entidades locales competentes la gestión de los residuos domésticos y asimilables a través de los ecoparques deberá estar implantada en la totalidad del ámbito del plan zonal, de acuerdo con el proyecto de gestión aprobado.

- Asimismo, la gestión de los residuos voluminosos deberá contemplarse en el proyecto de gestión claramente, definiendo las actuaciones a llevar a cabo tanto para su recogida por las entidades locales competentes como para su valorización por el Consorcio o entidad supramunicipal competente.

- Los Consorcios y entidades locales competentes deberán disponer de políticas económicas y presupuestarias para el fomento de la recogida separada en origen, al menos de biorresiduos, envases, papel/cartón y vidrio y residuos recogidos en los ecoparques, en el ámbito de la totalidad de los municipios del consorcio, y que se alcancen valores de aportación selectiva globales superiores a la media de la Comunitat Valenciana.

17.7. Siguiendo la jerarquía europea de gestión de residuos, se priorizarán las instalaciones que conviertan los rechazos de planta en otras materias primas de valor comercial y en segundo lugar las operaciones de valorización de la fracción rechazo que garanticen la autosuficiencia energética de las plantas de tratamiento de residuos domésticos y asimilables así como otros usos, mediante procesos termoquímicos diferentes a la incineración-coincineración (diferentes de las operaciones de gestión D10 y R1 de la Directiva Marco de Residuos 2008). Estas instalaciones podrán dar solución a la fracción rechazo de cada planta de tratamiento mecánico biológico así como si procede, a materiales bioestabilizados considerados fuera de especificación para su aplicación en la agricultura, o a un conjunto de plantas, mediante la valorización de CSR para su transformación en biocombustibles y bioproductos, además de generación de calor y energía. Estas instalaciones tanto en dimensión como en ubicación, responderán a la economía de escala proporcional al área geográfica de que se trate. Se deberá acreditar, asimismo, por parte del Consorcio del área geográfica de que se trate, que el CSR, compuesto exclusivamente por materiales no peligrosos, contiene, en todo caso, biomasa dentro de su composición, con un mínimo de un 15 % de biomasa. Igualmente, se deberá certificar por parte del Consorcio o entidad supramunicipal correspondiente, que se destinan a estas técnicas, fracciones residuales de los de los rechazos de residuos domésticos y asimilables no reciclables, según han sido introducidos en las plantas de tratamiento por las entidades locales responsables de la recogida.

17.8. Se deberá justificar debidamente y de forma previa, ante la Conselleria competente en materia de residuos, que las diferentes alternativas tecnológicas utilizadas para valorizar la fracción rechazo o de la fracción orgánico/celulósica y diferentes a la incineración-coincineración como técnica de gestión de residuos (diferentes de las operaciones de gestión D10 y R1 de la



Directiva Marco de Residuos 2008), cumplirán con la normativa ambiental aplicable (atmósfera, suelo, residuos, agua, etc) y que contribuirán a la reducción de las emisiones de CO₂ y a la mejora de la gestión global de los residuos propuestos, disminuyendo el % de rechazo en vertederos y aumentando el porcentaje de materiales valorizados para otros usos en el marco de la economía circular. El diseño de estas instalaciones deberá ajustarse a las necesidades reales de valorización de las fracciones no recuperables o no reciclables según procesos jerárquicamente prevalentes. En cualquier caso, se deberá certificar por parte del Consorcio o entidad supramunicipal correspondiente, que se destinan a estas técnicas, fracciones residuales de los de los rechazos de residuos domésticos y asimilables no reciclables, así como la disponibilidad previa de todo aquello indicado en el punto 17.6 del presente plan.

17.9. Dado el horizonte temporal del presente PIR-CVA hasta 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con el principio jerárquico establecido en la UE, se tendrá en cuenta la existencia actual de sectores industriales con potencialidad para la valorización energética y material de la fracción rechazo con conversión en CSR, sólo en el caso de residuos no peligrosos con contenido en biomasa, que justifiquen su inviabilidad de reutilización, reciclado y valorización material previa, según las operaciones de gestión establecidas en la normativa básica estatal. Para ello, se deberá justificar bajo autorización de conselleria el cumplimiento de dicha jerarquía. Igualmente se deberá justificar la adecuación de las operaciones de valorización energética, en materia de emisiones a la atmósfera, salud laboral y salud ambiental.

En todo caso, se considerarán estos sectores para residuos no peligrosos o únicamente combustibles no reciclables o no valorizables alternativamente. Preferentemente, como sustitución de otros materiales industriales peligrosos u otros combustibles más contaminantes de estas instalaciones industriales. En cualquier caso, se deberá certificar por parte del Consorcio o entidad supramunicipal correspondiente, que se destinan a estas técnicas, fracciones residuales de los rechazos de residuos domésticos y asimilables no reciclables, así como la disponibilidad previa de todo aquello indicado en el punto 17.6 del presente plan.

17.10. Siguiendo la jerarquía de gestión de residuos, en todo caso deberá priorizarse la gestión adicional del rechazo mediante nuevas instalaciones diferentes de la incineración-coincineración como técnica de gestión de residuos, según lo previsto en el artículo 17.7 del presente, frente a lo indicado en el artículo 17.9.

17.11. De acuerdo con la jerarquía europea en materia de gestión de residuos y demás principios rectores de la misma, dadas las competencias exclusivas de las entidades locales en materia de recogida selectiva de residuos domésticos y asimilables, los Consorcios y entidades supramunicipales de gestión de residuos, en los cuales sus entidades locales responsables de los servicios de recogida implanten antes del 2 de enero de 2021, una recogida selectiva puerta a puerta o equivalente con sistema de pago por generación directa a la ciudadanía, al menos para biorresiduos, envases y papel-cartón, para al menos el 60 % de su población censada, podrán eximirse del cumplimiento de los artículos 17.4.2º párrafo, 17.5, 17.7, 17.8 y 17.9 del presente. No obstante lo anterior, aplicará a estas áreas geográficas igualmente lo previsto en el artículo 17.4 1er párrafo del presente.



17.12. Las instalaciones de valorización de todo tipo de residuos domésticos y asimilables, en el horizonte temporal del presente plan, deberán contar con sistemas de videovigilancia interior y exterior a los que se conecten las administraciones públicas consorciadas, información en tiempo real (máximo diaria) del flujo de residuos así como información en tiempo real según las mejores técnicas disponibles, de los principales parámetros ambientales de gestión (mediciones diezminutales de todos los parámetros viables). Las series de datos que se generen estarán disponibles en las páginas web de los Consorcios y entidades supramunicipales de gestión, en tiempo real, o en su defecto, con una periodicidad mínima semanal. La recopilación completa de estos datos, será incluida adicionalmente en la memoria anual de gestión de cada instalación.

17.13. Se establecen como criterios generales para la ubicación de plantas de transferencia o valorización de residuos domésticos y asimilables, mediante tratamiento mecánico y/o biológico, de la fracción resto o bien de la fracción orgánica selectiva, las siguientes:

- Preferentemente suelo dotacional, industrial o en su defecto no urbanizable común.
- Preferentemente, distancia a núcleos urbanos consolidados de al menos 500 m, medidos desde el vallado perimetral de la instalación hasta el eje central de la calle más cercana de que se trate.

17.14. Se establecen como criterios generales para la ubicación de las instalaciones y equipamientos de valorización material definidas en el presente, siguiendo los principios de proximidad y economía en la gestión, el interior de las actuales instalaciones de valorización y eliminación de residuos domésticos o bien sus parcelas inmediatamente adyacentes disponibles. Así, según las siguientes:

- Preferentemente suelo dotacional, industrial o en su defecto no urbanizable común.
- Preferentemente, distancia a núcleos urbanos consolidados de al menos 500 m, medidos desde el vallado perimetral de la instalación hasta el eje central de la calle más cercana de que se trate.

17.15. Se establecen como criterios generales para la ubicación de las instalaciones y equipamientos de eliminación de rechazos de residuos domésticos y asimilables, las siguientes:

- Preferentemente suelo dotacional, o en su defecto no urbanizable común.
- Suelo calificado como geológicamente apto en el Plan Zonal de residuos de que se trate o en su defecto, con informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España (IGME).
- Preferentemente, distancia de 2 Km a núcleos urbanos consolidados, medidos desde el vallado perimetral de la instalación hasta el eje central de la calle más cercana de que se trate.



17.16. Las determinaciones generales de los artículos 17.13, 17.14 y 17.15, podrán concretarse con mayor definición en las bases técnicas de los Consorcios de residuos y entes supramunicipales de gestión y sus proyectos de gestión aprobados, pudiéndose apartar de los criterios generales indicados en estos artículos como preferentes, en caso de ampliación de instalaciones pre-existentes o ubicación alternativa que cumpla los parámetros ambientales solicitados en la normativa de protección ambiental de aplicación para la instalación de que se trate. Supletoriamente, de forma adicional, según las prescripciones de viabilidad de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana así como de Ley 1/2019, de 5 de febrero que la modifica.

...”

Se considera que estas nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos de gestión que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos y una mejor jerarquía de la gestión de los residuos.

En relación con el resto de medidas del presente, a través de la presente actualización, no se pretende aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

Revisión de la zonificación y cambio de la nomenclatura de los planes zonales

En lo relativo a la Comisión de Coordinación de Consorcios, al objeto de proceder a una mejor **gestión** de los residuos domésticos y asimilables, se recupera para la Generalitat, en el nuevo texto, la competencia de distribución de flujos de residuos en caso de funcionamiento anormal de alguna área de gestión (anteriormente competencia de la Comisión de Coordinación de Consorcios). Todo ello, sin menoscabo de los acuerdos bilaterales a que puedan llegar las diferentes áreas de gestión, siguiendo los principios de gestión de la jerarquía de gestión de residuos y los fundamentos de gestión del PIRCVA2019.

Se considera que estas nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos de gestión que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos y una mejor jerarquía de la gestión de los residuos.

En relación con el resto de medidas del presente, a través de la presente actualización, no se pretende aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

Objetivos particulares

Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIRCVA2019, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.



Medidas e indicadores

Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIRCVA2019, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

6.2. RESIDUOS INDUSTRIALES

Tanto para residuos peligrosos como para residuos no peligrosos:

En este sentido, se introducen, a requisito del PEMAR y de la UE, nuevos objetivos numéricos de **gestión** para las diferentes tipologías de residuos.

Se considera que estas nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos de gestión que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos y una mejor jerarquía de la gestión de los residuos.

En relación con el resto de medidas del presente, a través de la presente actualización, no se pretende aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

6.3 RESIDUOS ESPECÍFICOS

Tanto para residuos peligrosos como para residuos no peligrosos:

En este sentido, se introducen, a requisito del PEMAR y de la UE, nuevos objetivos numéricos y requisitos legales de **gestión** para las diferentes tipologías de residuos.

Se considera que estas nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos de gestión que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos y una mejor jerarquía de la gestión de los residuos.

En relación con el resto de medidas del presente, a través de la presente actualización, no se pretende aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

1.0.1. Residuos de construcción y demolición (RCD)

1.0.2. Vehículos al final de su vida útil (VFVU)

1.0.3. Neumáticos fuera de uso (NFU)



- 1.0.4. Aceites industriales usados
- 1.0.5. Residuos de aparatos que contengan policlorobifenilos (PCB)
- 1.0.6. Residuos de pilas y acumuladores
- 1.0.7. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- 1.0.8. Residuos de envases y envases usados
- 1.0.9. Suelos contaminados
- 1.0.10. Residuos Sanitarios
- 1.0.11. Residuos Agropecuarios
- 1.0.12. Lodos de depuración

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

7.1 EFECTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS

Se considera que las nuevas previsiones del PIRCVA2019, respecto de las ya evaluadas en el PIR-CV2013, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos de **gestión y adecuación a nueva normativa**, que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos y una mejor jerarquía de la gestión de los residuos.

De acuerdo a lo establecido en su momento en el PIRCV2013, los elementos que caracterizan al entorno que se seleccionaron para efectuar el análisis se clasificaron de la siguiente forma:

Utilización de los recursos

- Consumo de recursos materiales no renovables.
- Consumo de recursos energéticos.
- Uso o generación de sustancias peligrosas para el ambiente o la salud de las personas.



Uso del suelo y del territorio:

- Ocupación y usos del territorio.
- Figuras de ordenación y protección del territorio.
- Calidad y disponibilidad de los suelos.

Calidad del aire y del agua:

- Calidad y disponibilidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- Emisiones atmosféricas, de polvo y ruido.

Riesgos ambientales:

- Riesgos relacionados con el transporte.
- Riesgos relacionados con las instalaciones.

Factores sociales y culturales:

- Bienes de interés cultural.
- Aceptación social.
- Actividad económica.
- Co-responsabilidad ciudadana.

Una vez representadas las diferentes medidas del Plan y seleccionados los elementos de entorno de nuestro ámbito de actuación, se identificaron y clasificaron los impactos mediante el cruce individual de cada medida con cada uno de los elementos de entorno para determinar:

- **Si existe o no relación causa-efecto.**
- **¿Cómo es ese efecto?:**
 - **Muy Positivo (++):**
 - **Positivo (+)**



- **Negativo (-):**
- **Muy negativo (--)**
- **Diversidad de efectos (+/-)**
- **Neutro o no significativo** (en blanco), podría existir un efecto a raíz de la medida del Plan pero sin repercusión ambiental o social.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la actualización del PIRCV2013, materializada a través del PIRCVA2019, no reporta impactos negativos adversos a los ya evaluados, sino al contrario, al tratarse de mecanismos de mejora de la gestión que redundan en menores impactos ambientales sobre el territorio de la Comunitat Valenciana.

7.2 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS ELEMENTOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO

En virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, las determinaciones contenidas en el PIRCVA-2018 y en los Planes Zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística y son de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas.

Tales determinaciones vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística y de planificación territorial y sectorial, constituyendo prescripciones obligatorias para entidades públicas y privadas en cuanto a las actividades de gestión de residuos y otras actuaciones, planes o programas sectoriales en la materia.

La autorización de las instalaciones de gestión de residuos, así como las actividades tanto públicas como privadas de gestión de residuos se adecuarán a lo establecido en el PIR09, y específicamente a las prescripciones contempladas en el Documento de Ordenación Vinculante.

Por su parte, en virtud de la previsión normativa de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, y para el cumplimiento de los objetivos del PIRCVA2018, en cuanto plan de acción territorial de carácter sectorial, a priori quedan reservadas todas aquellas zonas incorporadas en los diferentes Planes Zonales como aptas para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos domésticos y asimilables. Esta reserva, no se modifica respecto de las evaluadas en el PIR-CV2013.

La reserva tendrá carácter temporal, extinguiéndose a medida que las distintas instalaciones de gestión derivadas de la ejecución de los planes zonales obtengan la autorización ambiental integrada para el conjunto de las instalaciones de valorización y



eliminación de residuos domésticos y asimilables correspondientes al ámbito territorial de cada uno de los Planes Zonales.

Con todo, en los procesos de decisión y selección de las localizaciones de instalaciones de este tipo **deberán observarse los objetivos y criterios de ordenación perseguidos por los distintos planes de acción territorial y programas para compatibilizar dichos emplazamientos.**

En cuanto a las repercusiones del PIRCVA-2018 en la normativa autonómica, se desiste de la previsión de la declaración de servicio público de titularidad autonómica la valorización energética de las fracciones no valorizadas materialmente en las plantas de tratamiento de residuos domésticos y asimilables, entendiéndose por valorización energética la operación de valorización R1 del Anexo II B.

7.3 EFECTOS SOCIOECONÓMICOS.

De acuerdo a las previsiones del nuevo PEMAR, así como de la normativa aplicable en materia de **gestión** de residuos con posterioridad a 2013, la modificación del Plan, materializada en el PIRCVA2019, establece nuevas redacciones, en materia de fiscalidad ambiental relacionada con la **gestión** de los residuos. Entre otras:

- La posibilidad que un consorcio de residuos, se financie por aportaciones económicas de sus ayuntamientos, siempre que cumpla la normativa nacional y autonómica aplicable en materia de sostenibilidad financiera. Pagos que serían directamente relacionados con la producción de tn, por lo que se potencia la prevención en la generación de residuos y la jerarquía de gestión de residuos, dentro de la gestión global de los mismos.
- La posibilidad, de que la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, estudie la viabilidad técnica, ambiental, jurídica y económica, sobre la posible imposición de una tasa supramunicipal autonómica, que, al menos, cubra los nuevos costes de amortización y explotación de los Consorcios de residuos y entes locales supramunicipales de gestión, como consecuencia de la entrada en vigor sobrevenida del nuevo paquete de Economía Circular de la UE, con el objetivo de contribuir a una financiación adecuada de los servicios públicos de valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables.
- Se introduce una nueva disposición transitoria, que literalmente dice:

“ ...

Disposición transitoria quinta. Fomento de las recogida selectiva de biorresiduos y nuevas instalaciones y equipos de tratamiento de residuos, a través de cánones al vertedero e incineración.



De acuerdo a las recomendaciones de la UE en la nueva Directiva 851/2018, mediante norma con rango de ley, en su caso, se establecerán cánones a las operaciones de depósito en vertedero e incineración de residuos, tanto domésticos como comerciales e industriales. Estos ingresos, previos los trámites pertinentes, deberán ser finalistas, y deberán utilizarse para el fomento de la reducción, preparación para la reutilización, recogidas selectivas en origen, tratamiento previo y valorización material, de los diferentes sectores y agentes grabados.

Estos cánones no serán meramente recaudatorios, deberán ser incentivadores de la mejora de la gestión de residuos y podrán destinarse parcialmente, a la investigación en nuevas fórmulas de gestión de residuos alternativas al vertido y la incineración.

...”

Se considera que las nuevas previsiones del PIRCVA2019, respecto de las ya evaluadas en el PIR-CV2013, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos de gestión y adecuación a nueva normativa, que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos y una mejor jerarquía de la gestión de los residuos.

8. ANÁLISIS DE LA COHERENCIA DEL PIRCVA-2018 CON LA NORMATIVA AMBIENTAL

Se considera que estas nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos de **gestión y legales**, que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos y una mejor jerarquía de la gestión de los residuos.

La adecuación normativa, principalmente, responde a nueva normativa surgida desde 2013, en aspectos relacionados con la gestión y mejora de la gestión de los residuos. Entre otras, de forma no exhaustiva:

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR). Diciembre 2015.
- Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo al contenido del PIRCVA2019 en materia de previsiones para la restauración de espacios degradados.



En relación con el resto de medidas del presente, a través de la presente actualización, no se pretende aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

9. SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN

Para el PIRCVA2019, en relación con los aspectos evaluados en el presente apartado en el procedimiento del PIR-CV2013, a través de la presente actualización, no se pretende aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

10. CONCLUSIONES.

A tenor de lo anteriormente expuesto, se considera que la presente modificación del PIR-CV2013, plasmado a través del PIRCVA2019, no tiene afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos **de gestión y adecuación a nueva normativa**, que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos y una mejor jerarquía de la **gestión** de los residuos, por cuánto una menor afección negativa sobre el territorio.